indispensable para hacer frente á todas las obligaciones del servicio público. El Ministerio propuso en este conflicto, la publicacion de un préstamo de cuarenta millones; y la Junta en cuyo concepto todo era menos malo que la escasez de fondos, hubo de apoyar este pensamiento que se le presentaba, como el único capaz de remediar tanta urgencia como esperimentaba el Tesoro de la Nacion, pudiendo de ella seguirse las mas funestas consecuencias á la causa de la libertad.

Apoyo, y apoyo muy fuerte, debía encontrar esta en las mejoras que se hiciesen en el interesantísimo ramo del Crédito público. Ya el influjo poderoso, y al parecer mágico de la opinion, había producido, el para algunos fenómeno, de que el precio del papel moneda se fuese mejorando, á proporcion que se iba mejorando la obra de nuestra restauracion política.

La Junta se ocupó en la suerte de los acreedores del Estado, al dia siguiente de su instalacion, pidiendo, y obteniendo al momento, aquella separacion entre los fondos de Tesorería general y los del Crédito público, tantas veces reclamada con pomposas promesas, y jamas realizada en España, con descrédito de la Nacion dentro y fuera de ella.

Mas no se contentó la Junta con esta sola medida, insuficiente é ineficaz para el grande obgeto á que iba dirigida; otras se debieron á su patriótico celo, y mucho mas importantes, entre las que solo enumerará, por no dilatarse demasiado, la reunion de los dos Ministros de la Junta Nacional del Crédito público, que por eleccion de las Cortes tuvieron á su cargo tan interesante establecimiento, y dieron pruebas señaladas de su pericia y probidad. La oposicion de la Junta al nombramiento de un tercer Director, que propuso el Ministerio, y que no hubieran mirado con gusto los acreedores del Estado, pues su confianza ha de crecer á proporcion que el gobierno se aleje del Crédito público, y disminuir á manera que se acerque á él, y la devolucion al mismo de los bienes de la suprimida Inquisicion. Encomiendas de las cuatro Ordenes Militares, y la de San Juan de Jerusalem, Albufera de Valencia, Dehesa de la Alendía, Estados de la Duquesa de Alva, y fincas del Real Patrimonio. Esto y mucho mas ha hecho la Junta á favor del Crédito público, en el convencimiento íntimo, de que tanto cuanto se mejore la suerte de los acreedores de la Nacion, otro tanto se afianza la estabilidad de la Constitucion, haciendoles conocer la diferencia de sus influjos, á los del gobierno absoluto.

En una mudanza de gobierno, y con las circunstancias que han acompañado á la nuestra, era consiguiente que los mandos militares sufriesen la misma alteracion que los civiles, y que las multiplicadas remociones de Gefes, movimientos de Cuerpos, restablecimiento de Decretos de Cortes en el ramo militar, disposiciones gubernativas, reglamentos y fórmulas, diesen por el ramo de guerra entero motivo, para que la Junta ocupase en él toda la atencion posible, en cuanto lo permitiese la division de esta con los demas del gobierno, que no eran menos importantes y egecutivos.

La Milicia Española en esta época se ha cubierto de una gloria muy superior á la de las batallas, y tanto los Gefes como los subalternos se han hecho acreedores á la admiracion de los estrangeros, y al amor y gratitud Nacional; pero sin embargo de esta generalidad, la conveniencia del servicio público, y la superioridad de las circunstancias, ha causado muchas é inevitables remociones de Gefes militares, como se han verificado en San Sebastian, en Barcelona, en Santander, Navarra, Valencia, Cadiz, Andalucía y otras partes, donde la confianza pública depositó el mando en sugetos que por sus principios la merecian con preferencia, ó en donde era un obstáculo para el establecimiento del Régimen Constitucional la continuacion del mando en sugetos conocidamente opuestos á él. De otro modo hubiera faltado al Pueblo la debida confianza de los Gefes, y al Gobierno la debida autoridad y energía necesarias para inspirar seguridad y respeto. Así pues, se concilió la confianza pública con el libre egercicio de las facultades del Rey, en las cuales está disponer como mas convenga de los destinos militares y civiles. Las mismas causas produgeron el movimiento y recelo de varios Cuerpos, y la permanencia de otros en puntos en donde era conveniente su permanencia ó su salida.

Era tambien de la mayor urgencia en el ramo militar, el suprimir, ó disolver el Egército reunido en la Andalucía, por evitar el crecido gasto que causaba la espedicion á que estaba destinado, mediante á que substituida la fuerza de la razon y de la Ley á la de las bayonetas, desaparecería toda la causa de la insurreccion Americana, y en caso de que otras pasiones, y no el derecho de la libertad (el cual está cumplido con la Constitucion) la continuasen en algunos puntos de aquellas Regiones, el Congreso daría al Rey los medios mas oportunos de pacificacion. Destinaronse, pues, los Cuerpos que componian aquel Egército á los acantonamientos que ofrecian mayor comodidad. Y como uno de los motivos de descontento de las tropas, era el servicio forzado despues de cumplido el tiempo de su empeño, la Junta consideró este asunto digno de la consideracion de un gobierno justo, é insistió en el licenciamiento de todos los cumplidos hasta fin de 1817, y hubiera estendido esta disposicion hasta el 19, si graves consideraciones no se lo hubiesen impedido. Disolvieronse tambien los Cuerpos de Milicias, y Columnas de Granaderos de estas, devolviendo á sus hogares y al seno de sus familias muchos millares de Ciudadanos. Este primer beneficio del Régimen Constitucional, al mismo tiempo que descargaba al Estado de un gasto no necesario, daba cumplimiento á la religiosidad del mutuo empeño del soldado y del gobierno; manifestaba la seguridad con que la Nacion y el Rey se podian entregar á su lealtad y buena fé, y deshacía en el estrangero las dudas que la malicia quisiese formar sobre la tranquila marcha de las Instituciones adoptadas. Los cumplidos eran 16,000 hombres, y aunque esta baja y la devolucion de las Milicias á sus casas, dejaba un claro muy considerable en el servicio, no creyó la Junta debía dilatarse el licenciamiento, porque nada había que temer interior ni esteriormente, y mucho menos en momentos en que el sentimiento sublime de la libertad da á las Naciones fuerza para todo, y asegura los Tronos de los Reyes, y no hace mas que seis años, hemos demostrado, que estos momentos no son los que la ambicion estrangera suele escoger para subyugar un Pueblo. Añadíase á esto la consideracion de que parte del servicio interior, se reemplazaba con el servicio de la Milicia Nacional local, en que el guerrero y el ciudadano armado iban á partir fraternalmente la gloriosa fatiga de las armas.

Igualmente justos y políticos han sido los motivos que han producido la traslacion de varios Cuerpos á distintos puntos, y la permanencia de otros, acudiendo en todo á combinar la causa pública con el orden del servicio.

Restablecieronse tambien los Decretos dados por las Cortes sobre los goces, premios y distinciones de los Militares que han sufrido las penosas fatigas de la guerra en defensa de la Patria. En ellos las Cortes vengaron los ultrages que antes sufrian la humanidad y la razon, mirando en la vagancia y mendiguez en medio de su Patria, á los mismos que pocos dias hace fueron su ornato, su gloria y su conservacion; y habiendo en la actualidad adquirido nuestros guerreros nuevos títulos á la gratitud pública, y habiendolos las nuevas Instituciones elevado á la consideracion que en una Nacion libre deben tener sus hijos, que abrazan la carrera de los heroes, ¿ cómo era posible no llamase la atencion de la Junta, las recompensas que les son debidas? Ya el servicio militar no es una desgracia que oprime y aflige á una sola clase de hombres; es una obligacion universal de todo Español. ¡Llegue pronto el dia en que las virtudes cívicas se exalten de modo, que se codicie y dispute el honor de defender la Patria, y merecer sus recompensas! Con qué placer y orgullo Nacional verémos entonces pasar á la clase de heroes á nuestros guerreros, así como ahora los hemos visto pasar á la clase de ciudadanos! Deseos tan nobles llevaron á la Junta á proponer tambien la supresion de la pena de baquetas en los militares, por consecuencia de la de azotes, como indigna y degradante del honor militar. Ni todo esto satisfacía al celo de la Junta; el Egército estaba herido en un número crecido de Oficiales beneméritos, que habian padecido en su opinion y persona por compañeros de los desgraciados sucesos de Porlier, Mina, Lacy, y demas de igual naturaleza; el restablecimiento de las nuevas instituciones que ellos habian defendido, reclamaba su indemnizacion, y la Junta se apresuró á proponerla, devolviendoles todos sus honores y empleos.

El mismo celo guió á la Junta para proponer, que para la reunion del Congreso, se preparasen los trabajos necesarios para la completa organizacion de la fuerza pública; en cuya virtud el Ministerio presentó á S. M. una memoria relativa á este asunto, tan acertada, que la Junta no pudo dejar de aprobarla en todas sus partes, y pedir á S. M. su pronta realizacion, y que se hiciese igual advertencia al Señor Ministro de Marina; y de aquí la Junta destinada á preparar los trabajos para presentar al Congreso el estado actual del Egército, el que debe tener el presupuesto de gastos, el proyecto de Constitucion ú Ordenanza militar, los Reglamentos, lo respectivo á la instruccion teórica y práctica.

El estado de indefension de las Islas Canarias, exigía que se organizasen los regimientos de Milicias, con arreglo á los Reglamentos vigentes, la restitucion de muchos militares á sus Cuerpos; sucesos particulares de Cuerpos con motivo de las ocurrencias de Andalucía, y otros muchos puntos parciales, reglamentarios y fortúitos, pertenecientes al ramo de guerra, ocuparon tambien los momentos de la Junta, que no perdió ninguno en acudir á todo lo que alcanzaban sus cortas luces y buen deseo.

Marina.

Nuesta Marina reducida de guerra en guerra, de año en año, de dia en dia, al estado mas deplorable, no podía en estos críticos tiempos llamar la atencion y recursos del gobierno con toda la energía que su importancia merece, y los dignísimos individuos de las fuerzas Españolas de mar disfrutaban de sueldos inferiores á los de tierra; las Cortes anularon esta infausta desigualdad, y la Junta se congratula de que con su apoyo, fuesen restablecidos los Decretos de 9 de Setiembre y 26 de Noviembre de 1813, que la abolieron, haciendo justicia á la dureza y privaciones del servicio de los marineros, y á la gloria que se adquirieron en el servicio terrestre, durante la guerra contra Bonaparte.

El resto miserable de nuestras fuerzas marítimas debía emplearse en la proteccion del lángüido y estenuado comercio. La Junta halló, por tanto, muy propias las medidas con este obgeto por el Gobierno en las Costas de Levante, y con relacion al envío de una division de buques de guerra á las Provincias Ultramarinas, de que aquel le dió parte; apoyó se reforzase el apostadero de Puerto Cabello con dos Fragatas, otros tantos Bergantines y una Corbeta, y que fuese un Navio á Veracruz, para que en retorno tragese

caudales y frutos preciosos de Nueva España en beneficio del comercio de aquí y de allá, y diese escolta á los buques mercantes que la quisiesen. Pero siguiendo el prudente dictamen del Consejo de Estado, dijo no debian remitirse espediciones á punto alguno de Ultramar, ni Cuerpos de tropas y Oficiales de los que habian obtenido licencia de servir en aquellos dominios, ni los reemplazos que hubiese en el depósito de reclutas. Y no halló inconveniente la Junta en que se enviasen al General Morillo, los auxilios de pertrechos militares que el gobierno considerase necesarios en Costa Firme, porque aun obtenida la pacificacion y concordia que tanto se necesita, nunca estarán demas para defender aquellas preciosas Provincias de los ataques esteriores.

Con esta breve indicacion de parte de sus trabajos, cumple la Junta con su propósito de dar una idéa de los que la han ocupado, sin un momento de interrupcion, durante el tiempo de sus funciones. Estas exigían sin duda, la mas profunda sabiduría, la mas consumada prudencia, y la meditacion mas detenida; pero careciendo de las dos primeras, y privandola las circunstancias de la última, solo pudo substituir en su lugar sus escasas luces, su celo y patriotismo, y su invariable decision. Satisfecha queda de haber contribuido con sus débiles fuerzas al dichoso tránsito del gobierno absoluto al legítimo constituido; pero al mismo tiempo, considerando los claros que su insuficiencia habrá dejado en la espectacion pública, á pesar de sus ardientes deseos del acierto, si no invoca la indulgencia de los errores en que haya incurrido, no puede menos de rogar á la severidad que juzgue y censure sus operaciones, que se transporte al tiempo y circunstancias que han rodeado á la Junta.

Conseguido, por singular favor que la Providencia ha dispensado á España, el obgeto á que dirigió la Junta todos sus cuidados, que fue asegurar sus respectivos derechos al Pueblo y al Trono, sin pasar por las terribles catástrofes que han acompañado las revoluciones de otros paises, y que siempre producen la ruina de la libertad y el descrédito de las justas Leyes que se quieren establecer; puesto el gobierno en una marcha magestuosa y respetable por la senda de la Ley; levantado el antiguo Santuario de esta; devuelto á la Nacion el rango que la corresponde entre las de Europa; ennoblecido el Español con el sentimiento sublime de su libertad; salvada la zozobrante Nave del Estado; y entregada en manos de los únicos Pilotos que pueden dominar las borrascas, ¡qué perspectiva tan lisongera para lo futuro presentan á la Junta sus patrióticos deséos y fundadas esperanzas! Qué derecho no tendrá á esperar la Patria despues de haber salido con virtudes y gloria de una crisis tan peligrosa y delicada? Qué obstáculos podrá oponer á la felicidad pública el egoismo, la ignorancia y la

corrupcion particular, que no sean vencidos y derrocados por el patriotismo, la sabiduría y rectitud Nacional? El Español tendrá Patria, porque tendrá propiedad, desapareciendo de su suelo la amortizacion; tendrá virtudes. porque tendrá educacion ilustrada, estableciendose la instruccion pública, y dando preferencia al mérito sobre la clase; tendrá costumbres y caracter, porque tendrá Leyes fijas y derechos respetados, formandose los nuevos Códigos con arreglo á la Ley fundamental; tendrá propiedad, pues que podrá dedicar sus fuerzas fisicas y morales á lo que su propio interes le incline, desapareciendo los estancos y los privilegios; tendrá riqueza porque tendrá Comercio, proporcionando aumento á la produccion, y facilidad al tráfico; tendrá gloria militar, porque no guerreará sin razon y justicia; tendrá seguridad interior y respeto en el esterior, porque en su caso cada ciudadano será un soldado, y cada soldado un heroe, organizando la fuerza pública sobre las bases de la equidad, del honor y de las recompensas; y en fin, lo tendrá todo, teniendo Constitucion, Cortes, y Rey Constitucional.

Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.
Francisco Ballesteros.
Manuel Abad, Obispo electo de Mechoacan.
Manuel de Lardizabal.
Ignacio de la Pezuela.
Mateo Valdemoros.
El Conde de Taboada.
Bernardo de Borjas y Tarrius.
Francisco Crespo de Tejada.
Vicente Sancho, Vocal Secretario.
Madrid, 9 de Julio de 1820.

3. Manifiesto de la Junta Provisional á la Nacion Española á virtud de la convocacion á Cortes para los años de 1820 y 1821.

Españoles:—Llegó por fin el momento suspirado de todos los buenos, en que convocando nuestro Rey Constitucional, del modo mas solemne, el Cuerpo Representativo de la Nacion, cesen todas las inquietudes; y cimentada en el Código Sagrado de nuestros derechos, la mutua confianza entre el Gobierno y el Pueblo Español, esperemos tranquilos ver entrar en el Puerto el zozobrante Vagel del Estado. Sí, Españoles, vuestros Representantes de acuerdo con el Monarca, registran todas sus averías, y reconociendolas una á una, y aplicandolas el remedio conveniente, volverá

á lanzarse á las ondas magestuoso y fuerte, sin temor de nuevas borrascas. Entonces habrán venido los dias de la gloria, de la ventura, y de la paz; entonces habréis recogido el fruto de tanta sangre con que regasteis los campos de la Patria; tendréisla entonces, y siempre unidos á su voz, como tiernos hermanos, adorando la Religion única verdadera, sometidos á las Leves, noblemente orgullosos como hombres libres, y fieles en todos tiempos al Rey que arrancasteis de las garras feroces de la tiranía, seréis los primeros del Mundo, la envidia de los Pueblos, y el honor del linage humano. Pero mientras luce esta feliz Aurora, ya próxima por nuestra dicha, la Junta Provisional á quien dispensasteis vuestra confianza, encargandola en horas tan críticas de tan graves funciones, la Junta cuyo único anhelo es responder á vuestros votos, siendo útil á sus conciudadanos, y afianzando la felicidad en la Carta preciosa, obgeto de nuestro amor y de nuestros afanes; la Junta por fin debe manifestar á toda la Nacion, los fundamentos que ha tenido para aconsejar al Rey la convocacion de las Cortes en los términos que se ha practicado. Ni teme esta publicidad, distintivo de los gobiernos ilustrados y libres, porque si bien puede equivocarse, á pesar del mas detenido examen y del ansia mas viva del acierto, la esposicion franca de sus razones demostrará siempre, que si las luces de sus Individuos no igualan á lo grave de las circunstancias, no hay nada que esceda á sus deseos de trabajar en el bien público, y de ver reinar en las Instituciones, como en nuestros pechos, los principios Santos y saludables de la Constitucion; esos principios, hijos de la Religion divina y de las sabias Leyes de nuestros Padres, que por desgracia hundieron en el olvido la arbitrariedad y la hipocresía.

Inmensos y terribles eran, Ciudadanos, los cuidados que rodearon á la Junta el dia de su instalacion: la tranquilidad pública comprometida; las Instituciones que gobernaban, ya por sí débiles y vacilantes, abolidas de hecho por el clamor universal, que desde los Pirinéos hasta las Columnas de Hércules resonaba gritando, Viva la Constitucion y el Rey; la perentoriedad de restablecer las que amábais en tantos y tan vastos ramos como forman la Administracion pública; la natural y noble impaciencia con que todos ansiaban esta mudanza; y el mismo generoso deséo manifestado por nuestro Monarca de verla realizada; todo llamaba la atencion de la Junta, todo era interesante, todo urgentísimo, todo necesario. Mas en medio de tantos obgetos dignos de gravísima reflexion, no olvidamos un punto que la medida mas importante, la mas perentoria, la que todo lo abrazaba, y sin la que todas las demas de nada servian, era la reunion de las Cortes, porque solo ellas pueden cerrar las llagas mortales, que por todas partes presenta el euerpo exánime de la Monarquía.

Tratábamos pues, aunque nos escediesemos de las funciones que se nos cometieron, nombrandonos de representar al Rey, lo que comprendiamos sobre este asunto; cuando S. M. por su parte, animado de iguales deseos, se sirvió mandarnos proponer los medios de proceder á la pronta convocacion de las próximas Cortes. Estendió la Junta sus ideas acerca de esta delicada materia, ofreciendo formar los Reglamentos, y publicar las razones Constitucionales en que se han apoyado sus propuestas; S. M. tuvo á bien aprobarlas y ahora nos toca manifestar sus fundamentos, y el celo con que hemos cuidado, en cuanto las circunstancias permiten, de seguir el espíritu de la Constitucion, ya que no podiamos de manera alguna acomodarnos á su sentido literal en la resolucion de las diferentes cuestiones que se nos iban presentando, conforme examinábamos cada una.

¿ Deben ser las próximas Cortes ordinarias, ó estraordinarias?

He aquí la primera duda que se ofreció á la Junta al empezar la discusion; y en verdad lo crítico de las circunstancias, la novedad de los sucesos, que jamas fue dado prever, la grandeza de los remedios que exigen los males del Estado; la urgencia de reponer las Instituciones en el punto que las dejaron las Cortes constituyentes, y tambien acaso el grato recuerdo, de que otras semejantes salvaron la Patria de las cadenas de un odioso estrangero y de los horrores de la anarquía; todo esto inclinaba de alguna manera á que fuesen estraordinarias. La Junta no obstante pensó de otro modo, y sus razones son harto claras, pues resultan de los artículos 161, 162, y 163, de la Constitucion, que quiere se compongan de los mismos Diputados que las ordinarias; que las convoque la Diputacion permanente, que solo se llamen en estos tres casos: cuando vacare la Corona; cuando el Rey se imposibilitare, ó quisiere abdicar en su sucesor; cuando en circunstancias críticas y por negocios arduos, tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participará á la Diputacion permanente de Cortes; y por último, que no entiendan sino en el obgeto para que han sido con-

Es clarísimo que no existiendo la Diputacion permanente, no hay quien convoque las Cortes estraordinarias, pues que á este cuerpo y no á otro ni á persona alguna, atribuye tal facultad la Carta Constitucional; y no se diga que otro tanto sucede en las ordinarias, porque la convocacion de estas, no se fia sino á la misma marcha regular de las Instituciones.

Tampoco nos hallamos en ninguno de los tres casos espresados para convocarlas, ni pueden llamarse con obgeto de atender á una ocurrencia particular é imprevista. Trátase de reorganizar el gobierno, es verdad, pero no sobre bases nuevas, sino sobre las fundamentales en que le pusieron las Cortes, sancionando la Constitucion; trátase de restablecer, segun ella

previene, las funciones anuales de la representacion Nacional, como si nunca las hubiese suspendído el influjo fatal de los hombres, que no quisieron ó no supieron ver cuanto importaba á la felicidad de la Patria y del Rev estos Celadores de la prosperidad pública; trátase por fin, de unir los vínculos de esta Monarquía, por todas partes disueltos; de reanimar, de dar otra vez el soplo de la vida á la Nacion, próxima á espirar; de registrar, colocandolas ó haciendolas nuevas, todas las ruedas torpes ó desquiciadas de la gran máquina; de atender al honor y á la suerte de los heroes, que no satisfechos de gloria con vencer las huestes formidables que osaron insultarnos, han añadido á sus blasones, el de restauradores de la libertad civil; de acudir á la miseria, al desamparo, al grito de dolor de los Pueblos oprimidos y arruinados por efectos de errados cálculos económicos; á la penuria del Erario eshausto, á pesar de enormes contribuciones; á la Marina aniquilada, al artesano ocioso en su taller, mientras su familia implora llorando el pan amargo de la compasion; al benemérito inutil, que con mengua de sus Conciudadanos, les muestra, tendiendo su mano enflaquecida, las heridas gloriosas que recibió por defender sus hogares, sus familias y sus riquezas; y al labrador anhelante entre el sudor y el polvo, que apenas conserva de la cosecha ópima, recogida con inmensos afanes, el escaso sustento que la naturaleza pide para existir, ó por hallar cortadas las comunicaciones entre los miembros del Cuerpo Social, perece de hambre rodeado de ricas espigas. Tantos y tan diversos obgetos han de ocupar á las próximas Cortes; tal y tan aflictivo es el cuadro de los males; tal y tan vasto el campo que han de recorrer para remediarlos.

Demostrado de esta manera que las Cortes actuales deben ser ordinarias, y traer sus Diputados los Poderes señalados en el artículo 100 de la Constitucion, se presentó á la Junta otra duda, á saber; ¿ deberán llamarse las que se hallaban reunidas en el año de 1814, ó será necesario proceder á nuevas elecciones?

Todos los hombres que han estudiado los fundamentos de la Sociedad saben, que el Sistema representativo no es mas que un medio para reconcentrar en cierto número determinado de individuos, elegidos por el Pueblo entero, el derecho de votar las Leyes, que inconcusamente reside en cada Ciudadano, supuesta la imposibilidad de que todos los miembros de un gran Estado concurran en un punto para usar de él. Así las antiguas Repúblicas desconocieron este Sistema, porque no residiendo, á pesar de la vasta estension del Imperio, los Ciudadanos mas que en una Ciudad, podian juntarse y asistir por sí mismos á las Asambleas. Si esto fuese dable en el mecanismo mas perfecto de las Naciones modernas, en que unidas las partes con Leyes y derechos comunes, forman un gran Cuerpo

en todo igual y recíproco, sería indudable el que tienen los Españoles de juntarse en la presente ocasion; mas no pudiendo esto efectuarse, y siendo forzoso que deleguen sus Poderes en sus Representantes, es así mismo evidente que debe consultarse su voluntad, y dejarles la accion que nadie tiene facultad de negarles, de elegir las personas mas dignas de su confianza, ora sean aquellas que nombró antes, ora sean otras por su talento, por sus virtudes, ó por las muestras que en sis años de prueba, hayan dado de su caracter firme, y de adhesion al Sistema Constitucional. ¿Y cuando sino ahora deberá usar el Pueblo Español de este precioso derecho? ¿privaríamosle de egercerle precisamente en el momento que van á ventilarse las cuestiones que mas interesan á su felicidad futura? ¿ en el momento en que sus Representantes han de consumar la regeneracion política del Estado? ¿ en este momento que acaso no verán volver mas los siglos; en que van á echarse los cimientos eternos de su grandeza y de su gloria, en que se fijan tal vez para siempre los destinos de generaciones enteras?

Por otra parte, en el largo espacio que ha tenido de suspension la Carta que hoy juramos de nuevo, había entrado en el egercicio de los derechos de Ciudadano casi la cuarta parte de los Españoles que ahora deben votar, y que efectivamente votarán sus Diputados, si las Cortes hubiesen continuado sin interrupcion, celebrándose y renovándose cada dos años. ¿Habrá justo fundamento para rehusarles en ocasion tan solemne, la facultad que la Ley les concede, cuando la Diputacion que componía las Cortes ordinarias de 1814 ha terminado indudablemente sus funciones? Y no puede negarse que las ha terminado, cualquiera que fuese el motivo, pues que la Constitucion no previene deban prorogarse mas de un mes por ninguna causa; mientras que por otro lado, aun suponiendolas reunidas sin intervalo, habrian ya dado lugar á otras dos Diputaciones.

Ademas de esto, el decoro Nacional, la magnanimidad Española, y el espíritu benéfico de la Religion Santa que profesamos, no consienten recordar los agravios, ni amancillar dias de tan puro gozo con ideas de venganza, ni con lágrimas de las familias. Si hay momento en que el rigor mismo de las Leyes deba ceder á las voces de la piedad y á lo fausto de los sucesos, son estos sin duda; el triunfo de la razon y de las luces debe solo señalarse con la generosidad de los principios, y la moderacion de las acciones. Olvidemos pues, Ciudadanos, el funesto estravío de algunos hombres que no podriamos ver sentados en el Santuario de las Leyes; y pues su falta habría de suplirse de todos modos con otras elecciones, nombrad de nuevo vuestros Representantes, y dad al Orbe este egemplo mas de vuestras sublimes virtudes.

Pero si las próximas Cortes no deben ser estraordinarias, ni pueden

componerse de los Diputados que asistieron á las ordinarias, ¿ á quien toca convocar á nuevas elecciones?

La Constitucion en los artículos en que trata de la celebracion de Cortes, no atribuye este poder á Corporacion ni persona alguna, sino en el caso de llamar la Diputacion permanente Cortes estraordinarias, porque estando señaladas las épocas en que han de renovarse los Diputados, y prescritos los dias en que deben celebrarse las Juntas electorales, las preparatorias de Cortes y las Cortes mismas, no se necesita convocar á los Cuidadanos, respecto á que saben cuando y en que términos les toca usar de su derecho electivo. Aun cuando quisiesemos atribuir á la Diputacion permanente en la actual situacion, la facultad que solo le asiste para convocar las estraordinarias, no existe tampoco, ni el Rey puede nombrarla sin obrar mas directamente contra la letra de la Constitucion, que llamandolas por sí mismo.

Solo pues el Rey, el Gefe Supremo de la Nacion puede convocar las próximas Cortes; y este caso es ahora mas propio, cuanto realmente llama á los Diputados, como la mayor prueba del anhelo con que aspira á ver establecida la Constitucion que espontaneamente ha jurado, y como consegeros fieles, y como hábiles pilotos que le ayuden á llevar con acierto el timon, sin riesgo de perderse en nuevos naufragios.

Tampoco permite el estado de las cosas, la situacion lamentable de la Monarquía, ni el vivo deseo con que el Rey á par de la Nacion aspira á vez reunidas las Cortes, que se guarden los intervalos escrupulosamente, que la Constitucion prescribe para celebrar las Juntas electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia, porque debiendo mediar de las primeras á las segundas un mes, otro de las segundas á las terceras, y tres de estas á la apertura de las Cortes, no podrian los Diputados reunirse hasta Octubre. Por esto la Junta, ansiosa de verlas congregadas, y deseando al propio tiempo conformarse cuanto es posible al Código fundamental, ha propuesto, y S. M. ha aprobado, que previniendo se hagan las elecciones con toda brevedad en las Islas Baleares y Canarias, se tengan en la Península las Juntas electorales de Parroquia el Domingo 30 de Abril próximo, las de Partido el siguiente 7 de Mayo, y las de Provincia el 21 del mismo, á fin de que dando á los Diputados un mes de término para presentarse en esta Capital, puedan quedar constituidas las Cortes el 6 de Julio.

Pero aun vencidas todas estas dificultades, resta otra gravísima para instalarse el Congreso. La Constitucion en los artículos 111 á 118, atribuye á la Diputacion permanente la presidencia de las Juntas preparatorias, y la funcion de recoger los nombres de los Diputados y de sus Provincias, á cuyo fin se han de nombrar de entre sus individuos, el Presi-

dente, Secretarios y Escrutadores; mas no existiendo la Diputacion ¿como se suple su falta en estos actos, sin los cuales no puede quedar al Congreso legítimamente constituido?

La Junta ha pensado, despues de un maduro examen, que el medio mas propio, mas aproximado á lo que la Constitucion previene, y mas ageno de toda intervencion estraña dentro de las Cortes, que sería opuesta á la division de Poderes, era, que reunidos todos los Representantes el dia 26 de Junio en primera Junta preparatoria, nombren de su seno á pluralidad de votos, y para solo este obgeto, el Presidente, Secretarios y Escrutadores, que menciona la Constitucion en el artículo 112, y despues las dos Comisiones de cinco y tres individuos, prevenidas en el 113, para examinar los Poderes, practicandose en la segunda Junta el dia 1° de Julio, y en las demas que fuesen necesarias hasta el 6, del mismo mes, lo que indican los artículos 114, 115 y 117, y procediendo luego á la eleccion de Presidente y Secretarios, con cuya operacion cesarán los nombrados para suplir la Diputacion permanente, y quedarán constituidas las Cortes, abriendose sus Sesiones el 9, segundo Domingo del mes.

Quedaba todavía que resolver el modo de dar represantacion legítima en las Cortes á nuestros hermanos de Ultramar, unidos por los Sagrados lazos de la Religion y de comunes Leyes, acostumbrados á participar en todos tiempos de la felicidad y la desgracia, descendientes de la misma sangre, formando toda la gran familia de España; y ni la inmensidad de los mares, ni las vicisitudes de los sucesos, ni las disensiones domésticas, que hoy manda la Patria cesar, ni los agravios mismos si pudieran recordarse entre hermanos, bastan á disolver los tiernos vínculos con que nos unieron la naturaleza y la fortuna. Así á pesar de los acontecimientos dolorosos de estos seis años, que nosotros llorábamos sin poder levantar nuestra voz fraternal, el territorio Español comprende las mismas Provincias que espresa el artículo 10, de la Constitucion. No era pues esta la dificultad que se presentaba á la Junta, pero la enorme distancia á que se hallan de nosotros aquellos Ciudadanos, las contingencias del mar, y la vasta estension de tan ricas Provincias, allegadas á la perentoriedad con que los males del Estado reclaman la reunion de las Cortes, no deja esperar que vengan tan pronto sus Representantes, y de modo alguno sería legítimo, justo ni decoroso, que prescindiesemos aun por momentos del voto que les pertenece en todas las deliberaciones, interesantes al bien de la Monarquía; ahora especialmente, que es llegado el tiempo de la reconciliacion, el tiempo de que todos, perdonando errores y olvidando ofensas, volvamos á reunirnos bajo un gobierno sabio; el tiempo en que cruzando el grito de la libertad el espacio del inmenso píelago, que divide ambos Mundos, resuene á par de sus ondas, en las playas del nuevo, y vuelva á nuestras Costas, diciendo paz, concordia y libertad.

En este conflicto nada creyó la Junta mas prudente ni menos opuesto al Sistema Constitucional de las elecciones, que acudir al medio adoptado por el Consejo de Regencia para la reunion de Cortes generales y estraordinarias en 1810; esto es, á nombrar Suplentes por Ultramar, ínterin pueden presentarse los Diputados propietarios, elegidos Constitucionalmente, con arreglo á la institucion que la Junta ha formado, sobre la que las Cortes de Cadiz circularon para las elecciones de Diputados á las del año de 1813.

Tomando pues por base el citado Decreto del Consejo de Regencia, acordó la Junta el nombramiento de Suplentes, y determinó que como entonces, fuese de treinta su número; mas teniendo presente el derecho que en estos casos tienen á concurrir con su voto, y á ser elegidos, todos los Ciudadanos que le tendrian en aquellas Provincias, si se hallasen en ellas, y no siendo tampoco factible que se reunan todos en un punto para celebrar su eleccion, discurrió la Junta se conciliarian estos estremos, previniendo que los residentes en esta Corte, se junten bajo la Presidencia del Gefe Político, y los que se hallaren en otros puntos de la Península, remitan por escrito al mismo Gefe sus votos, á fin de que juntos á los de esta Capital, se proceda á hacer su escrutinio, y resulten nombrados los que tuvieren la pluralidad. Este recurso, supuesta la imposibilidad absoluta de congregar desde luego los Diputados propietarios, siguiendo literalmente el texto de la Constitucion, es el que mas se asemeja á las elecciones populares, el que mejor se acomoda, por tanto, en casos estraordinarios á la esencia del Sistema legislativo por delegados, y el que se opone menos á las ideas recibidas, por cuanto ya se ha practicado con general asenso, y con éxito feliz para la causa pública.

Hallado este medio en circunstancias semejantes, y admitido como supletorio y legítimo, para dar en el Congreso representacion á la parte de las Españas que no puede elegirla inmediatamente, y con la prontitud que la situacion de las cosas exige, solo faltaba determinar por quien y en que forma han de otorgarse los poderes á los Diputados suplentes; porque no cabiendo que los electores se reunan en Juntas Parroquiales, de Partido y de Provincia, esto es, que deleguen en determinado número de personas el derecho de elegir, y de autorizar los poderes segun la letra de la Constitucion, era indispensable en este caso dar esta facultad á una persona ó á una Corporacion. No debía confiarse á una persona, cualquiera que fuese su representacion y dignidad, porque sería contradecir todos los fundamentos del gobierno representativo, y tanto valdrá nombrar á aquella persona

representante universal; y habiendo de depositarse en una Corporacion, ninguna mas autorizada, mas á propósito, ni menos distante del espíritu de la Constitucion, que la Junta electoral reunida en Madrid, bajo la Presidencia sin voto, del Gefe Superior Político. Con estos fundamentos pues, establecimos, que examinados todos los votos y justificaciones remitidas por escrito de las Provincias de la Península, y recogida la votacion de los electores residentes en la Corte, se procediese á nombrar los Diputados que resultasen elegidos, y recibiesen de aquellos sus poderes, con arreglo al artículo 99 de la Constitucion, y en los términos precisos de la fórmula comprendida en el 100.

La falta de la Diputacion permanente, á quien deben presentarse, segun el artículo 111 de la Constitucion, los Diputados al llegar á la Capital, para que haga sentar sus nombres y el de la Provincia que los ha elegido, en un registro en la Secretaría de las mismas Cortes, ha hecho indispensable encargar estas funciones en la actualidad á los Ministros de la Gobernacion respectivos, porque en la precision de no omitir esta circunstancia para tener noticia segura del número de Representantes que van llegando, y poder remover los obstáculos que ocurriesen en la presentacion de algunos, no se halla, faltando la autoridad Constitucional á quien compete, otra mas análoga, ni que responda mejor á la esactitud, legalidad y custodia de aquellas listas.

Una vez decidido que las Cortes ordinarias terminaron el tiempo de su Diputacion, y han dado lugar á dos nuevas representaciones, no cabe la mas leve duda en que los individuos que las compusieron, han cumplido el término señalado por la Ley, para poder ser reeligidos, del mismo modo que los de las Cortes generales y estraordinarias; razon mas que ha tenido la Junta para determinarse por nuevas elecciones, pues si la Nacion nombra los mismos sugetos, estará demostrado que no hay en el concepto público otros mas dignos; y si les rehusare sus sufragios, será prueba evidente de que ya no disfrutan de su confianza, ó de que el tiempo, la observacion ó las ocurrencias posteriores han descubierto personas que mas la merecen. Si sucediese lo primero, ningun perjuicio se habrá causado al interes Nacional, ni á la opinion de los individuos; si lo segundo, acreditará el resultado la prudencia que hubo de consultar la voluntad presente de los Ciudadanos, evitando así sugetar la deliberacion de las Leyes á Diputados que ya no estiman los mejores para tan alto encargo.

Estas eran en dictamen de la Junta las cuestiones mas esenciales que se debian ventilar, examinandolas con madurez por todos sus aspectos, y procurando en su resolucion, acordar la legitimidad de los medios con el apuro de las circunstancias, y con la Ley fundamental que acabamos de

proclamar segunda vez á la faz del Mundo, no ya en dias aciagos de invasion y ruina, y en ausencia de nuestro Monarca amado y cautivo, sino en el seno de la paz, en medio de nuestros guerreros Ciudadanos, y llevando á nuestra frente á ese Rey querido, que sacrifica á la dicha de sus Pueblos todos los alhagos de la lisonja, todas las seducciones de la ambicion, todos los atractivos del poder absoluto, por que tantas veces ensangrentaron la tierra Príncipes menos virtuosos, y Monarcas menos dignos de amor.

Resueltas así estas cuestiones, todavía era menester dictar algunas reglas, para acelerar cuanto permite el órden, la libertad de la eleccion y la Ley Constitucional, todas las operaciones que deben preceder al nombramiento de Diputados; á este fin, tomando por modelo las que formaron las Cortes generales y estraordinarias en 23 de Mayo de 1812, para convocar las ordinarias de 1813, ha estendido la Junta las Instrucciones, que acompañarán al Decreto de convocacion, alterando únicamente, lo que requieren la diferiencia de los tiempos, y la variacion de las circunstancias políticas en uno y otro Hemisferio.

Tales, Ciudadanos, han sido las taréas, en que se ha ocupado la Junta Provisional desde el momento de su instalacion, por lo respectivo á la reunion de vuestros Representantes; tales los fundamentos Constitucionales en que se han apoyado sus propuestas al Rey, tal la adhesion franca y sincera que han encontrado en su augusto ánimo. ¡Ciudadanos! ya veis cumplida la sagrada palabra de vuestro Monarca; ya habeis recibido la prueba mas irrefragable de su espontanea voluntad, de regiros Constitucionalmente; ya le mirais arrojarse en vuestros brazos, como un Padre en los de sus hijos. Los tiranos temen la luz, y tiemblan de ver juntos á sus esclavos; Fernando el grande ama la publicidad, y convoca á sus súbditos, no para llevarlos á lejanos climas en pos de sangrientos laureles; no para oprimirlos con el peso de nuevos tributos, sino para trabajar con ellos en la noble empresa de volver la Nacion Española á su esplendor primero, y á su antigua fama.

¡Ciudadanos! ya tenéis Cortes, ese valuarte inespugnable de la libertad civil, ese garante de la Constitucion y de vuestra gloria. Ya tenéis Cortes; ya sois hombres libres, y el genio odioso de la tiranía huye despavorido de nuestro feliz suelo, llevando sus ensangrentadas cadenas á paises menos venturosos. Volad á reuniros á vuestros hermanos, y á elegir vuestros Diputados; mas tened presente que vuestra ventura va á depender de vosotros mismos; cerrad el oido á las pérfidas sugestiones de los enemigos del Rey y del Sistema Constitucional; ellos quisieran arrancarle su gloria, y á nosotros la felicidad pura, cuya cándida Aurora empieza á rayar en el

horizonte Español. Ni las persuasiones de la Autoridad, ni la voz del cariño, ni la hipocresía disfrazada con el velo Santo de la Religion, ni el afan de alcanzar puestos elevados, ni el oro corruptor, nada tuerza vuestra planta de la senda del bien; donde descubrais el mérito modesto, la virtud indulgente, el saber sin orgullo, la probidad en las acciones, y no en las palabras, y el amor acendrado á la Patria, á la Constitucion y al Rey, cualquiera que sea su cuna ó su suerte, allí hay un hombre digno de ser Diputado. Si tales Varones forman vuestras Cortes, gozaos ya en la felicidad de vuestro país. La Junta os lo repite, de vosotros dependen vuestros destinos; volad á cumplirlos, y luzca presto el dia en que reunidos vuestros Representantes en torno de vuestro Monarca, ponga el colmo á la fortuna que nos confiasteis; y dejando la Nacion en sus manos volveremos á la paz de nuestros hogares. Dichosos, mil veces dichosos, si acertamos á servir á la Patria, y si acompaña nuestros nombres, una voz de gratitud de nuestros Conciudadanos.

Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.
Francisco Ballesteros, Vice-Presidente.
Manuel de Lardizabal.
Manuel Abad, Obispo electo de Mechoacan.
Mateo Valdemoros.
Conde de Taboada.
Bernardo de Borjas y Tarrius.
Francisco Crespo de Tejada.
Ignacio de la Pezuela.
Vicente Sancho, Vocal Secretario.

Madrid, 24 de Marzo de 1820.

N° XXIII.

 Oficio de Don Rafael del Riego, fecho 4 de Septiembre de 1820, leido en la Sesion de 5 del mismo.

Excelentísimos Señores Secretarios de las Cortes,

El Ciudadano Don Rafael del Riego, Comandante General que ha sido de la 1ª Division del Ejército Nacional, de la Columna Movil del de San Fernando, y electo Capitan General, había determinado desde ayer en su espíritu solicitar en esta mañana del Congreso Soberano Nacional permiso para hablarle desde la respetable barra del Salon donde tiene sus Sesiones; mas hallandose en el momento presente con una órden de Su Magestad, de ayer, que acaba de comunicarle hoy el Excelentísimo Señor Capitan General de esta provincia, para que salga inmediatamente de la Corte y pase de Cuartel á Oviedo, sirviéndose al mismo tiempo exonerarle del mando de Galicia, y queriendo cumplimentar sin pérdida de instantes dicha Real Orden, no puede por lo mismo tener lugar para solicitar presentarse al Congreso Nacional. Eleva por tanto para su alta consideracion por medio de Vuestras Excelencias el discurso que tenía hecho para pronunciarle; del que suplica tengan á bien dar cuenta á las Cortes para su conocimiento.

Dios guarde á Vuestras Excelencias muchos años.

EL CIUDADANO RAFAEL DEL RIEGO.

Madrid, 5 de Septiembre, á las díez de la mañana de 1820.

2. Discurso de Riego que acompañaba al anterior Oficio.

Habiendo ya manifestado al Supremo Congreso Nacional en distintas ocasiones mis sentimientos, y los que animan á los Cuerpos del Ejército de Observacion de Andalucía que tenia el honor de mandar poco tiempo hace, séame permitido acercarme á esta barra respetable y esponer los motivos de su conducta y de la mia en una ocurrencia que la ignorancia, la malignidad y la calumnia han tomado por pretesto para asestar los tiros venenosos que acostumbran. Seré breve y no molestaré la atencion del Congreso con la relacion de las pruebas que los individuos de mi Ejército han dado en todos tiempos de su patriotismo. Acantonado por órden superior en Sevilla y la Isla Gaditana, estaba pronto á volar adonde provocase su denuedo el grito subversivo de cualquiera que se declarase adversario de las leyes, de la Constitucion y de la Patria. El Gobierno que le había organizado, le consideraba como un apoyo pronto, seguro y decidido contra los enemigos de un sistema cuyos beneficios y ventajas no son aun bastante conocidos y apreciados de los pueblos. Las circunstancias no habian cambiado todavía cuando una órden emanada de un Secretario del Despacho, que por motivos bien sabidos había perdido la confianza pública, prescribió la disolucion entera de este Ejército. Todos los Cuerpos se alarmaron justamente con una órden tan inesperada como prematura. Los pueblos de la provincia marítima, el de Cádiz sobre todo, se creyeron amenazados de mil males, privados del apoyo en que cifraban su tranquilidad, y el resultado de tantos disgustos y temores fué hacer esposiciones al Gobierno y á las Cortes. Este paso que nunca ha sido condenado por